

QUILLOTA, CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

**VISTOS:**

La Querrela Infracional por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios de fojas 2, 3, 4, 5 y 6; Declaración Indagatoria de FLORA DEL CARMEN MOLINA ORDENES, de fojas 8; Acta de Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba de fojas 13 de autos, oportunidad en que las partes llegaron al siguiente acuerdo: "1°.- Que, la parte querellada y demandada, sin reconocer responsabilidad en los hechos y con el sólo ánimo de poner término al presente juicio, ofreció a la querellante y demandante el cambio del teléfono celular materia de autos, por cualquier producto de la tienda, del mismo valor, esto es, la suma de \$36.990.- o bien, por un producto de un valor superior, pagando la diferencia que corresponda. 2°.- Que, la querellante y demandante aceptó el ofrecimiento de la contraria en su totalidad. 3°.- Que, la querellante y demandante se desistió de la querrela infracional y demanda civil de indemnización de perjuicios deducidas en autos. 4°.- Que, las partes solicitaron a SS., que aprueba la presente conciliación y disponga el archivo de estos autos".-

**SE DECLARA:**

Que, se aprueba la Conciliación que antecede, en todo lo que no sea contrario a derecho, otorgándole carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese, anótese, y archívese en su oportunidad.

Causa Rol N° 2432/17.

Proveyó doña **MARÍA EUGENIA PÉREZ ALMARZA**, Juez de Policía Local. Autoriza don **JAIME CORTES VALDERRAMA**, Secretario (S).-



Copia conforme con el Original que he tenido a la vista.

Quillota, 1 de 3 de 2018